

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Juzgado Promiscuo Municipal
El Paujil – Caquetá
Código 18256 40 89 001
Dirección física: calle 5 5-45 – El Paujil – Caquetá
Email: jprmpalpaujil@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Paujil, Caquetá, catorce (14) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO	VERBAL SUMARIO-FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	MILENA QUINTERO URREA
DEMANDADO	EDILBERTO PERDOMO PERDOMO
APODERADA	ANA MILENA NIETO GARZON
RADICACIÓN	No.2023-00034-173-XIV.

La apoderada de la parte demandada, solicita al Despacho se levante la restricción de salida del país, que pesa sobre el demandado, señor EDILBERTO PERDOMO PERDOMO, toda vez que en Sentencia calendada 10 de mayo del 2023, las partes llegaron a un acuerdo.

Procede el despacho a resolver, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

A efectos de resolver dicha petición, es necesario tener en cuenta lo plasmado en el Art. 129 inciso 6° del Código de la Infancia y la Adolescencia que consagra:

"Cuando se tenga información de que el obligado a suministrar alimentos ha incurrido en mora de pagar la cuota alimentaria por más de un mes, el juez que conozca o haya conocido del proceso de alimentos o el que adelante el ejecutivo dará aviso al Departamento Administrativo de Seguridad ordenando impedirle la salida del país hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria y será reportado a las centrales de riesgo".

Dicha norma debe ser interpreta en concordancia con lo dispuesto el Art. 598 numeral 6° del C.G.P. que establece:

"en el proceso de alimentos decretará la medida cautelar prevista en el literal c) del numeral 5° y se dará aviso a las autoridades de emigración para que el demandado no pueda ausentarse del país sin prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación hasta por dos (2) años".

De las citadas normas se concluye que para que proceda el levantamiento de la medida de restricción de salida del país, el demandado debe prestar garantía que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria por dos años.

En el presente caso, revisado el expediente se tiene que mediante sentencia realizada el 10 de mayo del 2023, dictada por este juzgado se aprobó el acuerdo al que llegaron las partes, en él se acordó fijar la cuota alimentaria en favor de la menor EMILY PERDOMO QUINTERO y a cargo de su padre EDILBERTO PERDOMO PERDOMO, por valor \$300.000 mensuales y la entrega de una (1) muda de ropa completa en los meses de junio y diciembre de cada año, por el mismo valor de la cuota.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Juzgado Promiscuo Municipal
El Paujil – Caquetá
Código 18256 40 89 001
Dirección física: calle 5 5-45 – El Paujil – Caquetá
Email. jprmpalpaujil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así, la restricción de salida del país para una persona que se encuentra demandada por alimentos es una garantía para que se cumpla con la obligación alimentaria y, con mayor razón, cuando se trata de alimentos de menores, que solo puede ser levantada cuando se garantice el pago de los alimentos hasta por dos años; es decir, el hecho que las partes acuerden o concilien el valor de la cuota a pagar, no significa que automáticamente la restricción de salida del país se puede levantar.

En consecuencia, se abstendrá el despacho levantar la medida de restricción de salida del país del señor EDILBERTO PERDOMO PERDOMO, hasta tanto preste la garantía del cumplimiento de la obligación alimentaria por dos años.

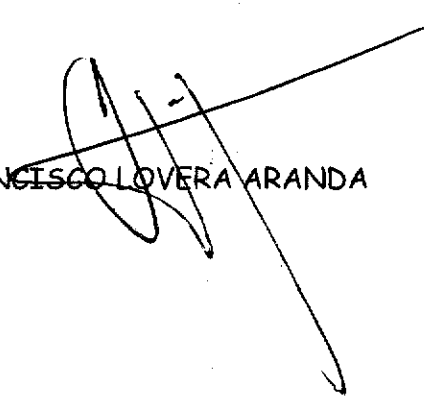
En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de levantar la restricción de salida del país del demandado señor EDILBERTO PERDOMO PERDOMO, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez

A large, stylized handwritten signature in black ink is written over the name and title of the judge, extending diagonally across the page.